



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CENTRAL

DNA1-0084-2019

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME GENERAL

**Auditoría de Gestión a la gestión administrativa relacionada con la contratación de servicios de defensa o asesoramiento al Estado Ecuatoriano y pagos efectuados a la compañía Chevron, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2018**

TIPO DE EXAMEN :

AG

PERIODO DESDE : 2013-01-01

HASTA : 2018-07-31

**AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RELACIONADA CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE  
DEFENSA O ASESORAMIENTO AL ESTADO ECUATORIANO Y PAGOS  
EFECTUADOS A LA COMPAÑÍA CHEVRON, POR EL PERÍODO  
COMPENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2013 Y EL 31 DE JULIO DE  
2018**

## **Siglas y abreviaturas utilizadas**

<b>CONCLA</b>	Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos
<b>CGE</b>	Contraloría General del Estado
<b>CNUDMI</b>	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
<b>CUR</b>	Comprobante Único de Registro
<b>FODA</b>	Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>LOCGE</b>	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
<b>NCI</b>	Norma de Control Interno
<b>PGE</b>	Procuraduría General del Estado
<b>R.O.S.</b>	Registro Oficial Suplemento
<b>TBI</b>	Tratado Bilateral de Inversiones
<b>UAF</b>	Unidad de Análisis Financiero
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

## Índice

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
Carta de Presentación	1
<b>Capítulo I</b>	
<b>Información Introductoria</b>	
Motivo de la auditoría	3
Objetivos generales	3
Alcance	3
Enfoque	4
Componentes auditados	4
Indicadores de gestión	4
<b>Capítulo II</b>	
<b>Información de la entidad</b>	
Misión institucional	5
Visión	5
Misión de la Gestión de Asuntos Internacionales y Arbitraje	5
Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA)	5
Principales fortalezas y debilidades (Medio interno)	6
Fortalezas	6
Debilidades	6
Principales oportunidades y amenazas (Medio externo)	6
Oportunidades	6
Amenazas	7
Base legal	7
Estructura orgánica	8
Objetivo de la entidad	10
Financiamiento	11
Servidores relacionados	11

### **Capítulo III**

#### **Resultados generales**

Seguimiento de recomendaciones	12
Pagos a la firma Winston & Strawn LLP, patrocinadora de los casos CHEVRON II y III, sin documentación completa de sustento por 143 109,24 USD	12
Administradora del contrato, no realizó seguimiento ni supervisión al cumplimiento de la cláusula novena de la segunda enmienda del contrato suscrito con WINSTON & STRAWN LLP	19
Gastos de capacitación informados por DECHERT PARIS LLP sin documentación de respaldo por 27 598,27 USD	23

### **Capítulo IV**

#### **Resultados específicos**

Gestión de patrocinio de la PGE en los procesos arbitrales de los casos CHEVRON II y III	29
--	----



Ref. Informe aprobado el: 2019 - 12 - 12

Quito,

Señor  
Procurador General del Estado  
Ciudad

De mi consideración:

Hemos efectuado la auditoría de gestión administrativa relacionada con la contratación de servicios de defensa o asesoramiento al estado ecuatoriano y pagos efectuados a la compañía Chevron, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2018.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Los resultados por su importancia se detallan a continuación:

#### **Resultados Generales:**

- El Procurador General del Estado aprobó órdenes de gasto solicitadas por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje por los reembolsos de gastos solicitados por la firma Winston & Strawn LLP contratada para la defensa del Estado en el caso denominado Chevron II, sin los soportes documentales completos referentes a los valores facturados por la firma jurídica internacional, situación que no fue observada por la Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, quien actuó como Administradora de Contrato; y, el Abogado de Litigios de Asuntos Internacionales 4 - Responsable del caso Chevron, servidores que suscribieron los memorandos de solicitud para la aprobación y suscripción de las órdenes de gasto, como control previo de la documentación de sustento, **lo que ocasionó pagos sin sustento completo por 143 109,24 USD.**
- La Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, como administradora del contrato, no realizó seguimiento ni supervisión al cumplimiento y ejecución de la cláusula novena de la segunda enmienda del contrato suscrito entre la PGE y WINSTON & STRAWN LLP para la codefensa en el caso Chevron II, ocasionando que no se proporcione la capacitación cada año durante la vigencia del contrato a los servidores de la PGE de conformidad con los requerimientos

de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, mediante entrenamientos, pasantías en los temas referentes al arbitraje en las oficinas de la firma, en los tiempos y en los lugares previamente acordados por las partes.

- Los gastos de capacitación informados por DECHERT PARIS LLP, por 27 598,27 USD no cuentan con la documentación de respaldo suficiente, tales como: facturas de los eventos de capacitación, seminarios y cursos organizados por la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, debido a la falta de seguimiento y control al cumplimiento de las cláusulas 9.8 y 9.9 del contrato suscrito con la firma internacional Dechert LLP por parte de la Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, como administradora del contrato, así como, la ausencia de supervisión y la emisión de lineamientos y procedimientos de control y archivo por parte de la Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, como responsable de esa área, lo que no permitió verificar el cumplimiento de los eventos de capacitación.

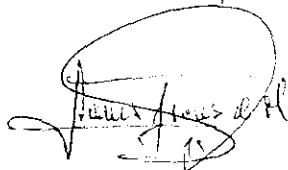
### **Resultados específicos por componentes**

- El Tribunal de Arbitraje el 30 de marzo de 2010, sentenció al Ecuador al pago de 698 621 904,84 USD por 6 procesos judiciales demandados que no fueron tramitados en las cortes ecuatorianas; valor que luego de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente entre junio de 1990 y mayo de 1992, bajó a 77 739 696,94 USD, monto al cual se sumó intereses hasta la fecha de transferencia, totalizando un monto de 112 839 791,61 USD. El caso de CHEVRON III, el Tribunal Arbitral con Orden Procesal 55 de 17 diciembre de 2018, dispuso la cuantificación del reclamo de CHEVRON, proceso que hasta la fecha de aprobación de informe de la presente auditoría no se concluye.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,



Msc. Ing. Sonia Sierra Artieda  
**Directora Nacional de Auditoría de Administración Central**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo de la auditoría**

La auditoría de gestión en la Procuraduría General del Estado, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DNA1-2019 de 12 de febrero de 2019, con cargo al Plan de Control del año 2019, de la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central.

#### **Objetivos generales**

- Evaluar el grado de eficiencia, eficacia y economía con los que se manejaron los recursos materiales, humanos y financieros disponibles.
- Evaluar el proceso de la contratación respecto de la oportunidad y calidad de las fases precontractual, contractual y de ejecución de los contratos para la prestación de servicios de patrocinio o asesoramiento del Estado Ecuatoriano, frente a reclamos o acciones en los que actúe como actor o demandado en jurisdicción internacional.
- Analizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para la contratación de servicios de patrocinio o asesoramiento del Estado Ecuatoriano, frente a reclamos o acciones en los que actúe como actor o demandado en jurisdicciones internacionales.
- Verificar los resultados de la gestión de la Procuraduría General del Estado en los contratos para la prestación de servicios de patrocinio o asesoramiento del Estado Ecuatoriano, frente a reclamos o acciones en los que actúe como actor o demandado en jurisdicciones internacionales.

#### **Alcance**

La auditoría de gestión en la Procuraduría General del Estado, comprendió el análisis de la gestión administrativa relacionada con la contratación de servicios de defensa o



asesoramiento al Estado Ecuatoriano y pagos efectuados a la compañía CHEVRON, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2018.

### **Enfoque**

La auditoría de gestión se orientó hacia el diagnóstico del grado de eficiencia, eficacia y economía con los que se manejaron los recursos materiales, humanos y financieros disponibles, para la contratación de firmas jurídicas internacionales relacionadas con la defensa o asesoramiento al Estado Ecuatoriano, frente a reclamos o acciones en jurisdicción internacional.

### **Componentes auditados**

La auditoría de gestión comprendió la evaluación de la gestión administrativa financiera de los contratos de defensa, codefensa y asesoramiento jurídico, suscritos entre el Procurador General del Estado y los representantes de las firmas jurídicas internacionales.

### **Indicadores de gestión**

El Coordinador Nacional de Planificación mediante oficio 043-CNP-2019, presentó los indicadores de gestión de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje de los años 2013 al 2018, con sus respectivas fichas para monitoreo, seguimiento y evaluación, en cumplimiento a la NCI 200-02 Administración Estratégica y 600-02 Evaluaciones periódicas, siendo el "*% Procesos atendidos que interviene el Estado Ecuatoriano*" el relacionado con el patrocinio del Estado en arbitrajes nacionales e internacionales, su fórmula es la siguiente:

$$\frac{(\text{Número de arbitrajes nacionales} + \text{arbitrajes internacionales} + \text{juicios internacionales que participa el Estado en el período})}{(\text{Número de arbitrajes nacionales atendidos} + \text{arbitrajes internacionales atendidos} + \text{juicios internacionales atendidos que participa el Estado en el período})}$$

Sin embargo, no se interpretó este indicador, ya que el alcance de la orden de trabajo, correspondió a un solo caso (CHEVRON).

*[Handwritten signature]*

## CAPÍTULO II

### INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

El artículo 1 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución 108 de 13 de julio de 2017, establece la misión y visión de la entidad; así como, la misión de la Gestión de Asuntos Internacionales y Arbitraje, así:

#### **Misión institucional**

Defender judicial y extrajudicialmente al Estado; absolver consultas legales con criterio vinculante; y ejercer el control de la legalidad de los actos y contratos del sector público, en beneficio de los objetivos nacionales.

#### **Visión**

Ser un aporte a la seguridad jurídica del Estado, dinámica, confiable y transparente, con solidez y consistencia en sus actuaciones jurídicas, procesos institucionales efectivos, líder en la defensa legal de los intereses del Estado.

#### **Misión de la Gestión de Asuntos Internacionales y Arbitraje**

Defender los intereses del Estado asistiendo a las instituciones que tengan calidad de actoras o demandadas ante procesos legales en jurisdicción internacional o extranjera; patrocinar al Estado y sus instituciones en los procesos de arbitraje nacional e internacional; y, participar y asesorar en todos aquellos asuntos internacionales en los que se requiera la intervención de la Procuraduría General del Estado.

#### **Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA)**

En la Planificación Estratégica Institucional 2015-2018 de la PGE, aprobado por el Procurador General del Estado mediante Resolución 014 de 27 de mayo de 2015, se presentó el FODA, así:

## **Principales Fortalezas y Debilidades (Medio interno)**

### **Fortalezas**

- Liderazgo en el ejercicio de sus actividades misionales, con transparencia, responsabilidad, independencia y credibilidad
- Servidores proactivos con actitud positiva; honestidad, con experiencia y comprometidos en el trabajo en equipo
- Comunicación abierta entre todos los niveles jerárquicos de la institución
- Buena atención a los usuarios
- Sistema de archivos físicos y electrónicos adecuados a las necesidades de la institución
- Organismo autónomo con prestigio nacional y con una estructura jurídica y administrativa sólida
- Alto porcentaje de ejecución presupuestaria

### **Debilidades**

- Desactualización de la Ley Orgánica de la PGE
- Desconocimiento de los procesos misionales y de apoyo por parte de los servidores
- El plan integral de capacitación no ha podido ser desarrollado e implementado en su totalidad
- Desconocimiento de los procesos misionales y de apoyo por parte de los servidores
- Falta de capacitación en el uso y manejo del sistema de gestión de trámites (workflow)
- Aún existe demora en los tiempos de respuesta de algunos procesos

## **Principales Oportunidades y amenazas (Medio externo)**

### **Oportunidades**

- Proponer nuevos modelos de gestión en el ámbito jurídico
- Promover la interrelación con otras instituciones
- Mejoramiento y ajustes a los procesos y procedimientos
- Fortalecer la imagen y rol institucional



- Consolidar la presencia e imagen de la institución a nivel regional
- Promover la interrelación entre áreas para fortalecer el trabajo en equipo
- Redefinición de facultades y ampliación del radio de acción de los Directores Regionales

### **Amenazas**

- Reducción presupuestaria en el proyecto de inversión tecnológica de la PGE
- Desconocimiento del rol de la institución por parte de la ciudadanía y del sector público
- Inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos en los actos y contratos que realizan
- Falta de capacidad jurídica instalada en las áreas jurídicas de las instituciones públicas
- Deficiencia en el patrocinio de las causas por parte de instituciones y organismos del sector público que sobrecarga el esfuerzo de la PGE
- Incumplimiento y cuestionamiento a las observaciones generadas en la gestión de control y pronunciamientos de la PGE
- Desconocimiento de las competencias y requisitos específicos de la PGE por parte de algunas entidades del sector público
- Dictámenes emitidos por instancias internacionales que perjudican los intereses del Estado.

### **Base Legal**

Desde su creación en 1928, la Procuraduría General del Estado y el Ministerio Fiscal, formaron parte del mismo organismo público; según la Carta Política de 1945, la Procuraduría adquiere el carácter de organismo constitucional, hasta que por mandato de la Carta Política de 1997, se separa el Ministerio Público de la Procuraduría, formando dos organismos independientes y consecuentemente con funciones específicas para cada uno.

Con la Constitución Política de la República del Ecuador aprobada en el Referéndum del 15 de enero de 1978, se estableció a la Procuraduría como un organismo autónomo con personalidad jurídica, condición que fue ratificada en la Codificación de la Constitución Política, puesta en vigencia con Registro Oficial 2 de 13 de febrero de 1997.

La Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Constitución Política del Ecuador, publicada en Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998, en la que se ratificó la autonomía de la entidad y se estableció al Procurador como el Representante Judicial del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum y con vigencia desde su publicación en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, estableció a la Procuraduría como un organismo público técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora/or General del Estado, designado para un período de cuatro años.

Según la Codificación 15 de la Ley Orgánica de PGE, publicada en registro oficial 312 de 13 abril de 2004, la Procuraduría es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado.

### **Estructura orgánica**

Con Resolución 108 de 13 de julio de 2017, se expidió la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado, en el capítulo III "*De la Estructura Organizacional por Procesos*", se definió la siguiente estructura:

1. PROCESOS GOBERNANTES
  - 1.1. Gestión del Despacho del Procurador
  - 1.2. Gestión del Despacho de Subprocurador General del Estado
  
2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR
  - 2.1. Gestión de Patrocinio
  - 2.2. Gestión de Asuntos Internacionales y Arbitraje
  - 2.3. Gestión de Derechos Humanos

*S. P. S.*

- 2.4. Gestión de Consultoría
- 2.5. Gestión de Contratación Pública
- 2.6. Gestión de Contratación Especial
- 2.7. Gestión de Mediación

### 3. PROCESOS HABILITANTES

- 3.1. Gestión de Asesoría
  - 3.1.1. Gestión de Asesoría Jurídica Institucional
  - 3.1.2. Gestión de Coordinación Institucional
  - 3.1.3. Gestión de Comunicación Social
  - 3.1.4. Gestión de Planificación Institucional
  - 3.1.5. Gestión de Auditoría Interna
  
- 3.2. Gestión de Apoyo
  - 3.2.1. Gestión Financiera
  - 3.2.2. Gestión Administrativa
  - 3.2.3. Gestión de Talento Humano
  - 3.2.4. Gestión de Tecnología de la Información y Comunicación
  - 3.2.5. Gestión Documental

### 4. PROCESOS DESCONCENTRADOS

- 4.1. Dirección Regional 1
  - 4.1.1. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR
    - 4.1.1.1. Gestión de Patrocinio, Derechos Humanos y Mediación
    - 4.1.1.2. Gestión de Mediación

4.1.1.3. Gestión de Contratación Pública y Especial

4.1.2. PROCESOS HABILITANTES

4.1.2.1. GESTIÓN DE ASESORÍA

4.1.2.1.1. Gestión de Coordinación Institucional

4.1.2.2. Gestión de Apoyo

4.1.2.2.1. Gestión Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano

4.1.2.2.2. Gestión de Secretaría Regional

4.2. DIRECCIONES REGIONALES

Dirección Regional del Azuay: con sede en la ciudad de Cuenca, tiene competencia en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Dirección Regional de Manabí, con sede en la ciudad de Portoviejo, tiene competencia en la provincia de Manabí.

Dirección Regional de Chimborazo, con sede en la ciudad de Riobamba, tiene competencia en las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Bolívar, Tungurahua, y Pastaza.

Dirección Regional de Loja, con sede en la ciudad de Loja, tiene competencia en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

4.2.1. Las Direcciones Regionales tienen a su cargo los siguientes procesos: Patrocinio del Estado, Mediación, Contratación Pública y Especial; y, las demás que se le asigne el Procurador General del Estado.

### **Objetivo de la entidad**

- Garantizar un eficaz y eficiente patrocinio del Estado, en el ámbito nacional e internacional, ejerciendo su representación judicial y el control de la legalidad de los actos y contratos que éste celebre, asesorar legalmente a los entes públicos, emitiendo pronunciamientos con carácter vinculante que garanticen la seguridad jurídica; coordinar con las instituciones que conforman el Consejo Nacional Contra

el Lavado de Activos (CONCLA) y la Unidad de Análisis de Financiero (UAF) sobre todos los asuntos relacionados con la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos; y, fomentar la mediación como fórmula de solución de conflictos.

### Financiamiento

Para el cumplimiento de sus actividades relacionadas con la contratación de las firmas internacionales WINSTON STRAWN LLP y DECHERT PARIS LLP para el patrocinio del Estado Ecuatoriano en los casos CHEVRON II y III, la Procuraduría General del Estado, contó con los siguientes recursos:

FIRMA – CASO	2013	2014	2015	2016	2017	2018*	TOTAL USD
WINSTON STRAWN LLP							
CHEVRON II	693 548,72	903 131,97	324 947,24	661 646,07			2.583 274,00
CHEVRON III	11 631 806,71	21 448 487,53	12 560 207,64	2 092 332,43	1 107 683,36	493 932,37	49 334 450,04
						<b>Sub-total</b>	<b>51 917 724,04</b>
DECHERT PARIS LLP							
CHEVRON III			1 687 171,92	95 746,80	71 482,23	37 202,53	1 891 603,48
						<b>Sub-total</b>	<b>1 891 603,48</b>
<b>Total CHEVRON II y III (Winston Strawn LLP y Dechert Paris LLP)</b>							<b>53 809 327,52</b>

\* Al 31 de julio de 2018

Fuente: Dirección Nacional Financiera

### Servidores relacionados

Constan en Anexo 1



### CAPÍTULO III

#### RESULTADOS GENERALES

##### **Seguimiento de recomendaciones**

No se realizó el seguimiento de recomendaciones de los informes aprobados por la Contraloría General del Estado del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 y el 31 de julio de 2017, debido a que la Auditoría Interna de la Procuraduría General del Estado, realizó el examen especial al cumplimiento de recomendaciones emitidas en los informes aprobados por la CGE y por la Auditoría Interna, el cual fue aprobado mediante informe DNAI-AI-0093-2018 de 16 de febrero de 2018. Además, el equipo de auditoría que efectuó la orden de trabajo 0022-DNA1-2018-I de 21 de agosto de 2018, realizó el seguimiento de recomendaciones del informe DNA1-0012-2018, aprobado el 22 de marzo de 2018.

##### **Pagos a la firma Winston & Strawn LLP, patrocinadora de los casos CHEVRON II y III, sin documentación completa de sustento por 143 109,24 USD**

La Procuraduría General del Estado en el período de auditoría, realizó pagos por 51 917 724,04 USD a la firma jurídica Winston & Strawn LLP por el patrocinio y prestación de servicios internacionales especializados para la defensa del Estado Ecuatoriano en los casos CHEVRON Corporation and Texaco Petroleum Company; desembolsos que fueron ordenados por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje y aprobados por el Procurador General del Estado.

En 6 de los comprobantes de pago por los servicios mencionados, no se adjuntó la documentación de respaldo de los reembolsos por gastos de hospedaje, alimentación, transporte, desplazamientos de profesionales al Ecuador, servicios de courier, revisión de documentos, tarifas para consultores expertos, impresiones, sistemas de registros, honorarios de abogados locales, investigación legal computarizada, de acuerdo al siguiente detalle:



ORDEN DE GASTO		CUR'S DE PAGO			Observación
Número	Fecha	Número	Fecha	Valor	
				(USD)	
9884	28-Ene-13	566	30-Ene-13	5 285,15	No se adjuntó la documentación que sustente los gastos por: recuperación de documentos, honorarios de expertos y consultores e impresiones.
10056	26-Feb-13	1203	1-Mar-13	8 606,74	No se adjuntó la documentación que sustente los gastos por: transferencias, sistemas de registro, honorarios de expertos y honorarios de abogados locales.
10839	28-May-13	3295	3-Jun-13	7 202,06	No se adjuntó la documentación por gastos tales como: transferencias, sistemas de registros informáticos, investigación legal computarizada, honorarios de expertos.
10756	16-May-13	3306	3-Jun-13	49 890,32	No se adjuntó la documentación por gastos tales como: Courier, transferencias, alimentación, copias, honorarios de expertos, alojamiento, movilización.
10882	30-May-13	3297	3-Jun-13	20 085,60	Se evidenció un detalle de gastos, sin embargo no existe justificativo ni autorización correspondiente para dichos gastos, tales como: Courier, movilización, alimentación, alojamiento, honorarios de expertos, telecomunicaciones.
17286	4-May-15	2724	5-May-15	52 039,37	Se evidenció un detalle en gastos; sin embargo no existe justificativo ni autorización correspondiente para dichos gastos, tales como: revisión, alojamiento, tarifa de experto.
<b>Total</b>				<b>143 109,24</b>	

Fuente: Información obtenida de los expedientes remitidos a auditoría y que constan en papeles de trabajo

La primera enmienda al contrato con Winston & Strawn como representante legal de la República del Ecuador en el Litigio en relación con CHEVRON Texaco, de 21 de mayo de 2009; en la cláusula Quinta: "HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS"; en los numerales 5.6 y 5.7. señalaron:

*"... 5.6 La Firma presentará facturas separadas para las Acciones Legales de Chevron I y Chevron II y las enviará a la atención del Señor Director Nacional de Patrocinio Internacional de la Procuraduría General del Estado. Todos los comentarios escritos, preguntas y demás comunicaciones con respecto a las facturas de la Firma por parte de la República se enviarán a la Firma por correo electrónico dirigido (...)"*

*"... 5.7. Ecuador enviará por escrito todo comentario, solicitud y explicación que considere razonablemente necesaria, con respecto a las facturas de la Firma conforme a la Cláusula 5.6 Dentro de los cinco (5) días a partir de su recepción por vía electrónica de cada factura de la Firma. La Firma deberá responder a cualquier comentario, solicitud y/o explicación que fuera formulada por el Ecuador dentro de los cinco (5) días de recibido el correo electrónico correspondiente. Una vez satisfechos por parte de la Firma todos los comentarios y brindadas todas las explicaciones y justificativos según lo solicitado, la factura será aprobada por Ecuador para el pago correspondiente. Si Ecuador no formulara ningún comentario ni solicitud de este tipo dentro del*

W TAC

*período mencionado, se considerará que el importe total de la factura ha sido aprobado. Sin perjuicio de lo anterior, Ecuador se reserva el derecho de realizar toda auditoría de las facturas de la Firma que considere necesaria, no obstante, lo cual tal auditoría no demorará la obligación de aprobar la/s factura/s respectivas en tiempo y forma, la/s que será/n objeto de ajustes posteriores en caso de ser necesario (...)*”.

En la cláusula Quinta HONORARIOS, COSTOS, GASTOS Y FORMAS DE PAGO, en los numerales 5.6 y 5.7 de la segunda enmienda al contrato celebrado para la contratación de Winston & Strawn como representante legal de la República del Ecuador en el Litigio en relación con CHEVRON Texaco, de 23 de octubre de 2009, señaló:

*“... 5.6 La Firma presentará facturas separadas para Chevron III y las enviará a la atención del Señor Director Nacional de Patrocinio Internacional de la Procuraduría General del Estado. Todos los comentarios escritos, preguntas y demás comunicaciones con respecto a las facturas de la Firma por parte de la República se enviarán a la Firma por correo electrónico dirigido (...)*”

*“...5.7. Para la revisión y aprobación de las facturas se observará el siguiente procedimiento: 1. La Firma enviará mensualmente y por correo electrónico las facturas de acuerdo a lo dispuesto en esta enmienda. Este envío será sin perjuicio del envío físico de las facturas. - 2. La Dirección Nacional de Patrocinio Internacional tendrá cinco (5) días, a partir de la recepción por correo electrónico de cada factura, para efectuar observaciones y pedir los justificativos de la misma que considere necesario. Sin embargo, si el quinto día después de la recepción por correo electrónico de una factura cayera en un día que no sea hábil, el quinto día se entenderá como el día hábil siguiente. Si, dentro de este período, la Dirección Nacional de Patrocinio Internacional no hace observaciones o no solicita justificativos a la Firma, el período de pago y el período de pronto pago comenzarán a correr a partir del sexto día de recibidas las facturas por correo electrónico. Si Ecuador no formulara ningún comentario ni solicitud de este tipo dentro del período mencionado, se considerará que el importe total de la factura ha sido aprobado. Sin perjuicio de lo anterior Ecuador se reserva el derecho de realizar toda auditoría de las facturas de la Firma que considere necesaria, no obstante, lo cual tal auditoría no demorará la obligación de aprobar la/s factura/s respectivas en tiempo y forma, la/s que será/n objeto de ajustes posteriores en caso de ser necesario. - 3. La Firma tendrá cinco días para contestar las observaciones o remitir por correo electrónico los justificativos solicitados por la Dirección Nacional de Patrocinio Internacional. Sólo a partir del día siguiente de enviados estos últimos o desde el sexto día después de recibidas por la Firma las observaciones o la solicitud de justificación sin que se haya respondido a la Dirección Nacional de Patrocinio Internacional, empezará a correr el período de pago y el período de pronto pago.- No obstante, si la Firma demorara más de cinco (5) días en responder a cualquier comentario, solicitud y/o explicación que fuera formulada por el Ecuador conforme a lo establecido en el numeral anterior, el plazo de 45 días para el pago de la/s factura/s respectiva/s se considerará extendido en un día por cada día de demora más allá de los cinco (5) días previstos en la cláusula anterior para dicha respuesta (...)*”.

El equipo de auditoría solicitó a la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, la documentación de respaldo faltante en los comprobantes de pago, quien mediante oficio 04470 de 28 de junio de 2019, transcribió lo señalado en los numerales 5.3, 5.4 y 5.5 de la segunda enmienda, indicando además, que de conformidad con las cláusulas contractuales antes mencionadas, la firma no requería presentar documentos justificativos tales como facturas por los gastos que reintegraría la República del Ecuador y que la única excepción que se previó en el contrato, fue para gastos que consistan en reproducción de libros, revistas y artículos.

Sin embargo, de lo señalado por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, se debe considerar que los numerales 5.7 de la primera y segunda enmienda, señalan que la PGE a través de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, estaba facultada para solicitar explicaciones que considere necesarias, respecto a las facturas de la Firma y pedir los justificativos de la misma que considere necesario dentro de los cinco días a partir de su recepción por vía electrónica de cada factura, tal como sucedió por ejemplo en los CUR's 6490, 1148, 5516, 7446 y 4153 de 23 de octubre de 2013, 27 de febrero, 25 de septiembre, 27 de noviembre de 2014 y 9 de julio de 2015, respectivamente, en los que el abogado responsable del caso, solicitó vía correo electrónico a Winston & Strawn LLP, documentación adicional que permita sustentar los pagos solicitados. De igual forma, en los CUR's 7700, 3790 y 3690 de 5 de diciembre de 2013, 18 de junio de 2014 y 04 de julio de 2016 respectivamente, la directora antes indicada, en el memorando para la aprobación y facturación, descontó valores de gastos que no estaban adecuadamente respaldados.

Por lo expuesto, el Procurador General del Estado, aprobó las solicitudes de gasto y órdenes de gasto requeridas por las Directoras Nacionales de Asuntos Internacionales y Arbitraje, encargada y titular, por los reembolsos de gastos solicitados por la firma Winston & Strawn LLP contratada para la defensa del Estado en el caso denominado CHEVRON II, sin verificar los soportes documentales correspondientes a los valores facturados por la firma jurídica internacional, ocasionando pagos sin sustento por 143 109,24 USD, de los cuales la orden de gasto 17286 fue realizada a base del pedido del Abogado de Litigios de Asuntos Internacionales 4 - Responsable del caso CHEVRON.

Por lo tanto, el Procurador General del Estado, incumplió el artículo 22, literal b) "*DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES* de la Ley del Servicio Público; e, inobservó las Norma de Control Interno 100-03 "Responsable del Control Interno" y 401-03 "Supervisión".

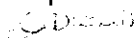
Las Directoras de Asuntos Internacionales y Arbitraje actuantes en el período de análisis inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsable del Control Interno y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

El Abogado de Litigios de Asuntos Internacionales 4, responsable del manejo de los casos incumplió el artículo 22 *DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES* de la Ley del Servicio Público, literal b e inobservó la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Con oficios 34647-DNA1-2019, 0066 y 0067-0003-DNA1-2019 de 10 de septiembre de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Procurador General del Estado, Directora y Subdirectora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, actuantes en el período de la acción de control.

La Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje en comunicación de 23 de septiembre de 2019, actuante en el período de la acción de control, indicó en su parte pertinente que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado y las Normas de Control Interno, ninguna de las funciones establece que a la Dirección y Subdirección de Asuntos Internacionales, le corresponda realizar un control previo de la documentación de sustento de los gastos.

Lo manifestado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, ya que si bien dentro del Reglamento y Normas de Control Interno antes señaladas, no le corresponde a esa dirección realizar el control previo al gasto; se evidenció que en calidad de Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, suscribió el memorando de solicitud de pago a la firma internacional y la "*ORDEN DE GASTO*" a favor de Winston & Strawn, documento habilitante para la transferencia de recursos, sin solicitar explicaciones respecto a las facturas de la firma y los justificativos necesarios, lo cual podía realizar dentro de los cinco días a partir de su recepción por vía electrónica de



cada factura, conforme lo establece la cláusula 5.7 de la primera y segunda enmienda del contrato.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 28 de noviembre de 2019, la mencionada servidora en comunicación de 9 de diciembre de 2019, se refirió en los mismos términos expuestos en su respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales.

El Procurador General del Estado actuante en el período de esta acción de control, en comunicación de 27 de septiembre de 2019, contestó en términos similares a los señalados en los párrafos precedentes por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje; y, en lo relacionado a la aprobación de las ordenes de gasto, mencionó que *“...es imposible el siquiera considerar que la Procuraduría General del Estado, haya pagado mensualmente por los servicios contratados sin que existan documentos de respaldo y, de haber sucedido como se menciona, que dichos pagos no hayan generado ninguna observación por parte de la Dirección Financiera...”*.

Lo manifestado por el ex Procurador, no modifica el comentario de auditoría, ya que no consideraron que la documentación de sustento para el gasto no estaba completa; sin embargo, mediante memorando de solicitud de pago a la firma internacional y la *“ORDEN DE GASTO”* a favor de Winston & Strawn, realizado por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales, el mismo fue aprobado por el Procurador General del Estado, tramitando sin observaciones el requerimiento, permitiendo que la Dirección Financiera, transfiriera los recursos a la contratista.

La Subdirectora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje – Administradora del contrato -, en comunicación de 24 de septiembre de 2019, actuante en el período de esta auditoría, contestó en términos similares a la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, por lo que, no modifica el comentario de auditoría.

La Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje en comunicación de 10 de diciembre de 2019, posterior a la lectura del borrador del informe, señaló en su parte pertinente que las cláusulas 5.6 y 5.7 de la primera y segunda enmienda del contrato suscrito con la firma Winston & Strawn LLP, no contienen obligación contractual alguna que ordene al estudio jurídico antes señalado la presentación de documentos de

respaldo de los costos y gastos en que haya incurrido, ni existe obligación contractual de la PGE para exigir la presentación de tales respaldos; así como, tampoco la cláusula 5.5 de la segunda enmienda no estableció ninguna obligación o mandato para que Winston & Strawn LLP presente documentos de respaldo de los gastos. Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario en razón que la cláusula 5.7 referida, tanto de la primera y segunda enmienda al contrato con Winston & Strawn, estableció un procedimiento para la revisión de las facturas enviadas dentro del cual se encontraba un análisis de su contenido y de ser el caso, solicitar a la firma en los cinco días a partir de su recepción por vía electrónica de cada factura, explicaciones y justificativos que permitan sustentar el egreso, procedimiento que no se cumplió.

El Abogado de Litigios de Asuntos Internacionales 4 - Responsable del caso CHEVRON, en comunicación de 30 de octubre de 2019, se refirió en términos similares a lo indicado por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, por lo que, no se modifica el comentario de auditoría.

El Abogado de Litigios de Asuntos Internacionales 4 - Responsable del caso CHEVRON - en comunicación de 5 de diciembre de 2019, posterior a la lectura del borrador del informe, señaló en su parte pertinente respecto del CUR 2724 que la Dirección de Asuntos Internacionales y Arbitraje, actuó en función de la competencia discrecional dentro del proceso CHEVRON II, ya que la PGE actúa como codefensor; además, indicó que la entidad no le proporcionó copias del CUR de pago y sus respaldos, en razón de que existe documentación calificada como reservada; y, agregó que en los informes DAAC-0263-2015 y DNA1-0012-2018 emitidos por la Contraloría General del Estado, se analizaron los contratos firmados con Winston y los gastos por reembolsos presentados por esa empresa.

Lo manifestado por el servidor, no modifica el comentario de auditoría, en razón de que la presente acción de control es una auditoría de gestión cuyo enfoque y naturaleza; así como, los objetivos planteados en la misma, difieren de los planteados en los exámenes especiales antes indicados. En lo referente al CUR 2724, no presentó documentación por lo que el comentario se mantiene.

*G. García*

## **Conclusión**

El Procurador General del Estado, aprobó órdenes de gasto solicitadas por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje por los reembolsos de gastos solicitados por la firma Winston & Strawn LLP contratada para la defensa del Estado en el caso denominado CHEVRON II, sin los soportes documentales completos referentes a los valores facturados por la firma jurídica internacional, situación que no fue observada por la Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, quien actuó como Administradora de Contrato; y, el Abogado de Litigios de Asuntos Internacionales 4 - Responsable del caso CHEVRON, servidores que suscribieron los memorandos de solicitud para la aprobación y suscripción de las órdenes de gasto, como control previo de la documentación de sustento, lo que ocasionó pagos sin sustento completo por 143 109,24 USD.

## **Recomendación**

### **A la Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje**

1. Verificará que la "ORDEN DE PAGO" para los reembolsos de gastos solicitados por las firmas jurídicas internacionales, cuente con toda la documentación de respaldo de los servicios y/o adquisiciones descritas en las facturas remitidas por las firmas y en los casos que falte documentos, éstos serán solicitados en el plazo establecido en el contrato, para validar y tramitar el pago respectivo.

### **Administradora del contrato, no realizó seguimiento ni supervisión al cumplimiento de la cláusula novena de la segunda enmienda del contrato suscrito con WINSTON & STRAWN LLP**

El 13 de octubre de 2009, se suscribió la segunda enmienda del contrato firmado por el Procurador General del Estado y los representantes de la firma jurídica internacional WINSTON & STRAWN LLP el 30 de noviembre de 2005, para la defensa del estado ecuatoriano en jurisdicción internacional en el caso CHEVRON en cuya cláusula novena se estableció lo siguiente:

*"...Obligaciones de la Firma: 9.8. La Firma estará obligada a prestar capacitación cada año, durante la vigencia del contrato, de conformidad con los requerimientos*

*de la firma*



*de la Dirección Nacional de Patrocinio Internacional de la Procuraduría General del Estado. Este plan de capacitación en el que participen las diferentes firmas jurídicas que prestan sus servicios a la República. 9.9. La firma brindará entrenamiento mediante pasantías en los temas referentes a éste arbitraje en sus oficinas, en los tiempos y en los lugares acordados por las partes, a los funcionarios designados por la Dirección Nacional de Patrocinio Internacional; y cubrirá los gastos razonables de transporte, manutención y estadía de dichos funcionarios hasta por un total de US \$50.000,00 (Cincuenta mil dólares) durante la vigencia de éste acuerdo. Bajo ningún concepto, la Firma podrá solicitar el reembolso o devolución de éstos valores a la República (...)*”.

El Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales Especializados para el Asesoramiento en Jurisdicción Internacional en materia de Derechos Humanos y otras, emitido con Resolución 29 de 8 de octubre de 2008, en su artículo 13 “Administración y ejecución”, señaló:

*“...Corresponde al Director Nacional que requiera el asesoramiento internacional, la administración y control de los contratos que se suscriban al amparo de este presente Reglamento (...)*”.

De igual forma, el Reglamento para la Contratación de Abogados o Firms Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado expedido mediante Resolución 120 de 25 de abril de 2014, en el artículo 5 “Administración y ejecución”, establece:

*“...La administración de los contratos que se suscriban al amparo del presente Reglamento, corresponderá al funcionario señalado en el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado respectivo o aquel que designe el Procurador (...)*”.

Respecto al cumplimiento de la obligación contractual, auditoría solicitó información a la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, quien mediante oficio 03133 de 22 de marzo de 2019, remitió “...en medio magnético, las certificaciones enviadas por los estudios jurídicos internacionales en las que se indica los pagos que han realizado con cargo al compromiso de capacitación, en el período 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2018 (...)”; sin embargo, la información proporcionada corresponde al caso “Cisneros c Occidental”. Respecto a los compromisos de capacitación por el contrato con el estudio jurídico Winston & Strawn LLP, para el caso CHEVRON III, no remitió información.

La Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje (S), con oficio 04212 de 12 de junio de 2019, remitió “...un detalle de los rubros de capacitación que en su momento cubrió el estudio jurídico Winston con cargo al contrato Chevron” que sumaron 59 564,39 USD

*Cubierta*

e indicó que “...el compromiso de capacitación fue totalmente devengado por dicho estudio jurídico durante los años 2010 al 2012...”, sin embargo, no remitió la documentación que respalde esos gastos.

Por lo expuesto, la Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, como administradora del contrato, no realizó seguimiento ni supervisión al cumplimiento y ejecución de la cláusula novena de la segunda enmienda del contrato suscrito entre la PGE y WINSTON & STRAWN LLP, ocasionando que no se proporcione la capacitación cada año durante la vigencia del contrato a los servidores de la PGE de conformidad con los requerimientos de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, mediante entrenamientos, pasantías en los temas referentes al arbitraje en las oficinas de la firma, en los tiempos y en los lugares previamente acordados por las partes.

Por lo que la Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, como administradora del contrato incumplió el artículo 27, numeral 10 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 63 de 29 de octubre de 2013, cláusula 9.8 y 9.9 Obligaciones de la Firma de la segunda enmienda del contrato suscrito con WINSTON & STRAWN LLP, artículo 22 de la Ley de Servicio Público e inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Con oficio 0067-0003-DNA1-2019 de 10 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales a la Subdirectora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje-Administradora del contrato, actuante en el período de la acción de control, quien indicó que en los informes de exámenes especiales DAAC-0263-2015 y DNA1-0012-2018, se analizaron los pagos y gastos de capacitación observados; que los resultados provisionales no corresponden a una auditoría de gestión administrativa; además, que ninguno de los objetivos generales de la notificación de inicio se cumplieron y que como administradora no le fue delegada el manejo de los fondos de capacitación.

Lo manifestado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, en razón de que la presente acción de control es una auditoría de gestión cuyo enfoque; así como, los objetivos planteados en la misma difieren de los establecidos en los exámenes especiales antes indicados. En referencia a que los gastos de capacitación fueron analizados en otros exámenes especiales, auditoría verificó que en los informes DAAC-

5<sup>o</sup> Bando y 10

0263-2015 y DNA1-0012-2018, dichos gastos no fueron considerados, por lo que, los mismos fueron materia de la presente acción de control. Adicionalmente, como Administradora de contrato le corresponde velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, sin perjuicio de una asignación expresa.

En comunicación de 10 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, señaló en su parte pertinente que el “...artículo 27, numeral 10, del Reglamento Orgánico Funcional de la PGE no existe, pues su numeración llega hasta el 8 y señala las competencias de la Subdirección de Derechos Humanos (...)”.

Al respecto, auditoría verificó el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado expedido mediante Resolución 94 de la PGE, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 63 de 29 de octubre de 2013, en cuyo título “B1: SUBDIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES”, artículo 27, reenumerado por Resolución 115, establece 15 numerales, describiendo las funciones de la unidad mencionada, por lo que, el comentario de auditoría se mantiene.

### **Conclusión**

La Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, como Administradora del contrato, no realizó seguimiento ni supervisión al cumplimiento y ejecución de la cláusula novena de la segunda enmienda del contrato suscrito entre la PGE y WINSTON & STRAWN LLP para la codefensa en el caso CHEVRON II, ocasionando que no se proporcione la capacitación cada año durante la vigencia del contrato a los servidores de la PGE de conformidad con los requerimientos de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, mediante entrenamientos, pasantías en los temas referentes al arbitraje en las oficinas de la firma, en los tiempos y en los lugares previamente acordados por las partes.

### **Recomendaciones**

#### **Al Procurador General del Estado**

2. Dispondrá a la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, elabore un informe periódico sobre el seguimiento y cumplimiento de las cláusulas de los

*S. Rodríguez*

contratos suscritos con las firmas internacionales que realizan el patrocinio del Estado Ecuatoriano de los casos CHEVRON II y III, de establecerse novedades, estas serán comunicadas a las firmas jurídicas para su respectiva solución.

3. En el caso de considerar cláusulas en los contratos suscritos con firmas internacionales, que obliguen a los contratistas a brindar servicios o destinar recursos a favor de la institución, diseñará e implementará en coordinación con los Administradores de los contratos, mecanismos de control que permitan evidenciar documentalmente el cumplimiento de estas condiciones contractuales; así como, dispondrá que los recursos provenientes de los fondos de capacitación, sean depositados en la cuenta bancaria de la entidad en el Banco Central, para su adecuado registro y control.

**Gastos de capacitación informados por DECHERT PARIS LLP sin documentación de respaldo por 27 598,27 USD**

El Procurador General del Estado y los representantes de la firma jurídica DECHERT PARIS LLP, el 26 noviembre de 2014, suscribieron un contrato cuyo objeto fue la defensa del Estado Ecuatoriano en jurisdicción internacional en el caso CHEVRON III, en cuya cláusula novena, se estableció lo siguiente:

*"...9.9. Consciente de la importancia de capacitar a los funcionarios de la Dirección de Asuntos Internacionales y Arbitraje en la práctica del arbitraje internacional, la Firma acepta brindar a los funcionarios designados por la Dirección de Asuntos Internacionales y Arbitraje, durante la vigencia de este Contrato, entrenamiento mediante pasantías o patrocinio para la asistencia a eventos en los temas referentes a este proceso objeto de este contrato u otros procesos en los que la Firma defienda los intereses de la República en sus oficinas, en los tiempos y en los lugares acordados por las Partes, a los funcionarios designados por la Dirección de Asuntos Internacionales y Arbitraje.*

*Para efectos de este numeral, la Firma cubrirá los gastos razonables de transporte, manutención y estadía de dichos funcionarios por un monto equivalente al 3% de los honorarios pagados por el Ecuador a la Firma durante la vigencia de este Contrato, hasta un máximo de USD 50.000.*

*Dicha capacitación podrá otorgarse a través de pasantías, asistencia a eventos académicos o mediante la adquisición de programas informáticos y licencias necesarias para el manejo de los casos, y la información que tiene a su cargo la Dirección de Asuntos Internacionales, adquisición de libros y suscripciones a publicaciones internacionales especializadas. La Firma reconoce que no podrá solicitar a la República el reintegro o devolución de estos valores. La Firma*

*[Firma manuscrita]*

también reconoce que en ningún caso podrán hacerse adelantos de gastos a funcionarios públicos, sino únicamente pagos a terceros (como empresas de transporte, centros universitarios, etc) o reintegro de gastos debidamente justificados mediante facturas (...)."

La Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, con oficios 03133 y 04212 de 22 de marzo y 12 de junio de 2019 respectivamente, remitió "...en medio magnético, las certificaciones enviadas por los estudios jurídicos internacionales en las que se indica los pagos que han realizado con cargo al compromiso de capacitación, en el período 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2018..." y otros documentos referentes a capacitación.

El estudio jurídico Dechert LLP en relación al contrato por el caso CHEVRON III, pagó costos con cargo al compromiso de capacitación por 49 594,65 USD; sin embargo, en la información remitida, no se localizaron los documentos de respaldo de los gastos informados por el estudio jurídico por 27 598,27 USD, los mismos que se describen a continuación:

**Cuadro 1**

<b>CONTRATO CHEVRON III</b>	
<b>Rubro / Concepto</b>	<b>Monto (USD)</b>
Organización del V Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional PGE 2017	\$ 10 899,48
Organización del IV Seminario de Derecho Público PGE 2016 (Hotel Hilton Colón)	\$ 11 146,36
Curso de capacitación a funcionarios de la PGE sobre la Nuevas Reglas de Arbitraje de la CCI el 17 de mayo de 2017 (Hotel Dann Carlton Quito)	\$ 2 321,28
Viaje de una persona hasta Quito en octubre de 2016 para participar como ponente en el Seminario anual de la PGE	\$ 3 231,15
<b>TOTAL GASTADO</b>	<b>\$ 27 598,27</b>

Fuente: Información remitida por la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje

En el caso del IV seminario de Derecho Público y Derecho Internacional por 10 899,48 USD y del curso de capacitación sobre nuevas reglas de arbitraje por 2 321,28 USD, se adjuntaron transferencias electrónicas a los hoteles Hilton Colón y Dann Carlton respectivamente; sin embargo, no se remitió las facturas respectivas, ni documentación relacionada con la realización de esos eventos de capacitación, así como tampoco, la autorización por parte de la máxima autoridad, el lugar, fecha, horario, temática impartida, nombres de facilitadores o ponentes y registros de asistencia de los eventos de capacitación.

*Caballero*

En lo referente al viaje de una persona a Quito para participar como expositor en un seminario anual de la PGE, la Directora antes indicada adjuntó, la factura 596599 de 5 de septiembre de 2016 por 4 563,07 euros por la compra de un boleto aéreo en la ruta París – Amsterdam – Quito – Lima – Ciudad de Panamá – París; sin embargo, no envió documentación que permita verificar la asistencia al mencionado evento; además, el referido valor convertido al tipo de cambio (1,1156 euros / dólar), emitido por el Banco Central Europeo, al 5 de septiembre de 2016, no es consistente con el monto de 3 231,15 USD, que la servidora antes señalada detalló como gastos en cumplimiento a la cláusula de capacitación.

El equipo de control solicitó al Procurador General del Estado actuante en el período analizado, proporcione información documental respecto de la autorización formal emitida como máxima autoridad para la asistencia y organización de eventos nacionales e internacionales realizados con fondos de capacitación provenientes de la firma jurídica Dechert LLP y los motivos por los cuales no se cuenta con la documentación de respaldo que permita evidenciar la capacitación brindada por la firma jurídica internacional detallados en el cuadro No. 1, quien en comunicación de 26 de agosto de 2019, señaló que cada Coordinación y Dirección de la Procuraduría General del Estado, tiene la obligación de proponer las necesidades de capacitación del personal de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional de la PGE y que no le corresponde conservar la documentación de respaldo que permita evidenciar el cumplimiento de las capacitaciones brindadas por las firmas jurídicas contratadas.

Por lo tanto, la falta de seguimiento y control al cumplimiento de las cláusulas 9.8 y 9.9 del contrato suscrito con la firma internacional Dechert LLP por parte de la Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, como Administradora del contrato, así como también, la ausencia de supervisión y la emisión de lineamientos y procedimientos de control y archivo por parte de la Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, como responsable de esa área, ocasionó que los gastos informados por la firma con cargo al compromiso de capacitación por 27 598,27 USD, no cuenten con documentación de respaldo suficiente y competente.

Por lo que la Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, incumplió el artículo 22 de la Ley de Servicio Público e inobservó el artículo 26, numeral 17 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro

*Escritura*

Oficial Edición Especial 63 de 29 de octubre de 2013; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión. La Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, como Administradora del contrato incumplió las cláusulas 9.8 y 9.9 Obligaciones de la Firma de la segunda enmienda del contrato suscrito con DECHERT LLP PARIS y el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; e inobservó el artículo 27, numeral 10 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 63 de 29 de octubre de 2013; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 401-03 Supervisión.

Con oficios 0066 y 0067-0003-DNA1-2019 de 10 de septiembre de 2019, se comunicaron resultados provisionales a la Directora y a la Subdirectora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, actuantes en el período de la acción de control.

Respecto de los pagos realizados por la firma internacional, la Subdirectora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje – Administradora del contrato -, en comunicación de 24 de septiembre de 2019, indicó que los pagos los hacían las firmas con sus propios fondos y que los contratos no establecían la obligación de transferir dichos recursos a la PGE, sino hacer directamente los pagos a terceros. Lo manifestado no modifica el comentario de auditoría ya que, si bien los pagos con cargo al fondo de capacitación provinieron de la firma internacional, estos no perdieron la calidad de recursos públicos de conformidad con el artículo 3 de la LOCGE, en razón de que formaron parte de un contrato suscrito con el Estado Ecuatoriano, que estableció en sus cláusulas 9.8 y 9.9 un servicio de capacitación equivalente al 3% de los honorarios pagados por el Ecuador.

Adicionalmente, en comunicación de 10 de diciembre de 2019, manifestó en su parte pertinente que los números 9.8 y 9.9 de la cláusula novena de la primera enmienda del contrato suscrito con la firma Dechert Paris LLP, *"...no contienen ninguna obligación jurídica para el cargo que ejercí de Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, sino para la Dirección de Asuntos Internacionales y Arbitraje, cuyo titular es a quien le competía "designar" funcionarios para la capacitación..."*. Lo manifestado no modifica el comentario de auditoría en razón de que como Administradora del contrato de conformidad con el artículo 27, numeral 10, del Reglamento Orgánico Funcional de la

*Oficial Edición Especial 63 de 29 de octubre de 2013*

PGE publicado en el Registro Oficial Edición Especial 63 de 29 de octubre de 2013, le correspondía velar por el cumplimiento de todas las cláusulas del contrato.

La Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, en comunicación de 9 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, manifestó en su parte pertinente que, los gastos de capacitación fueron objeto del examen especial contenido en el informe DNA1-0012-2018 y que los fondos de capacitación se encontraban contemplados en los diferentes contratos suscritos por la PGE con las firmas internacionales, en los que para su ejecución, contaban con un administrador de contrato que es el responsable de su administración, liquidación y cierre.

La observación de auditoría se refiere a las funciones como Directora de área, por la falta de supervisión y emisión de lineamientos y procedimientos de control y registro de los expedientes de los contratos con las firmas jurídicas en lo relacionado a los fondos de capacitación; más no, al seguimiento del cumplimiento de los contratos, por lo que, el comentario de auditoría se mantiene.

En relación a que los gastos de capacitación fueron objeto de otro examen especial, auditoría se pronunció en párrafos anteriores.

### **Conclusión**

La Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, como administradora del contrato, debido a la falta de seguimiento y control al cumplimiento de las cláusulas 9.8 y 9.9 del contrato suscrito con la firma internacional Dechert LLP, no verificó que los gastos de capacitación informados por DECHERT PARIS LLP por 27 598,27 USD cuenten con la documentación de respaldo suficiente, tales como: facturas de los eventos de capacitación, seminarios y cursos organizados por la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, lo que no permitió evidenciar el cumplimiento las cláusulas contractuales referentes a capacitación.

*Q. [Firma]*



## Recomendación

### A la Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje

4. Diseñará los lineamientos y procedimientos para el control y registro de los eventos de capacitación derivados de las cláusulas de capacitación de los contratos con las firmas internacionales, con la finalidad de mantener evidencia de su cumplimiento.

*Quintero*

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS ESPECÍFICOS

#### Gestión de patrocinio de la PGE en los procesos arbitrales de los casos CHEVRON II y III

##### Antecedentes

La Procuraduría General del Estado, el 30 de noviembre de 2005, suscribió un contrato para el patrocinio y defensa del Estado con la firma internacional WINSTON & STRAWN, el mismo que estuvo vigente el 19 de diciembre de 2006, fecha en la cual se recibió la notificación de arbitraje dentro de la segunda demanda planteada por CHEVRON Texaco Company (en adelante CHEVRON) al Estado Ecuatoriano, debido a la falta de resolución de siete causas planteadas por la compañía ante las cortes ecuatorianas entre 1991 y 1994, aduciendo que el Ecuador vulneró los estándares de trato justo, equitativo y no discriminatorio, contenido en el Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (TBI).

El 23 de septiembre de 2009, CHEVRON inició un nuevo proceso arbitral contra la República del Ecuador (CHEVRON III), de conformidad en el artículo VI (3) del TBI que establece que las diferencias que surjan entre el Estado y un inversionista pueden someterse a un Tribunal Arbitral constituido en virtud del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, "*Reglamento de la CNUDMI*". Demanda que tuvo su origen en los acuerdos que el Estado ecuatoriano no reconoció dentro del juicio 002-2003, sustanciado en la Corte Provincial de Sucumbíos ciudad de Lago Agrio, ocasionando que CHEVRON reciba sentencia desfavorable en esta Corte, por lo que CHEVRON alegó que el Estado Ecuatoriano incumplió sus obligaciones bajo el TBI suscrito con Estados Unidos de América; estos acuerdos fueron: memorando de "*Entendimiento para finiquitar cualquier reclamo ambiental*"; un Contrato para la Ejecución y Liberación, el Convenio Transaccional de Finiquito de 1995; y, un Acta Final de 1998.

Por lo que, la PGE para atender las nuevas demandas de CHEVRON suscribió con la firma WINSTON & STRAWN, tres enmiendas de 21 de mayo, 23 de octubre de 2009 y 16 de marzo de 2015; en las cuales se estableció los siguientes objetos contractuales:

*Qto de paises*

Primera enmienda:

*"...2.2 La Firma continuará ejerciendo la representación legal de la República y de PEC en Chevron I, incluso en toda apelación derivada de dicha causa, y continuará ejerciendo también la representación legal de la República en Chevron II, en ambos casos conforme a los términos de esta Primera Enmienda. El alcance de la representación legal por parte de la Firma se extenderá, en caso de que así lo solicite Ecuador, a la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia en relación con las tratativas del Ecuador con el Gobierno de los Estados Unidos en la medida en que Chevron intente obtener la aplicación de sanciones o represalias contra el Ecuador en el marco de su estrategia global en las Acciones legales de Chevron (...)"*

Segunda enmienda:

*"...2.2 El alcance de la representación legal por parte de la Firma se extenderá, en caso de que así lo solicite Ecuador, a la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia en su relación con los medios de comunicación en todo lo referente a las Acciones Relacionadas de Chevron, en su relación con entidades, organismos y autoridades de los Estados Unidos en todo lo referente a investigaciones internas y de carácter penal relacionadas con el caso Chevron III, y en relación con las tratativas del Ecuador con el Gobierno de los Estados Unidos en la medida en que Chevron intente obtener la aplicación de sanciones o represalias contra el Ecuador en el marco de su estrategia global en las Acciones Relacionadas de Chevron (...)"*

#### Acciones tomadas durante el período de examen

El 26 de noviembre de 2014, se contrató a la firma internacional DECHERT PARIS LLP, con el siguiente objeto:

*"...2.11.- La Firma, en virtud de este Contrato, se compromete con la Procuraduría General del Estado, a ser co-consejero, es decir a efectuar la defensa en conjunto con la firma Winston & Strawn, en todos los procesos arbitrales, judiciales o de cualquier naturaleza, relacionados a las controversias que mantiene el Estado con Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company..."*

El contrato fue adjudicado por el Procurador General del Estado mediante Resolución 076R de 18 de noviembre de 2014, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el literal k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y a lo establecido en artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Reglamento para la Contratación de Abogados o Firms Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado, expedido mediante Resolución 120 de 25 de abril de 2014, el mismo que establece que no se realizará un procedimiento para las contrataciones de estudios jurídicos internacionales cuando

“...las contrataciones que sean urgentes y necesarias para la defensa del Estado Ecuatoriano o de sus instituciones. Para dichas contrataciones se requerirá de la autorización previa del Procurador General del Estado, para lo cual el Director del área respectiva, deberá establecer y justificar la urgencia y la necesidad de la contratación (...)”.

La Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje en memorando 190-DNAIYA-2014-R de 17 de noviembre de 2014, motivó y argumentó la contratación directa de DECHERT en razón de que la misma fue anteriormente contratista de la PGE, por su extensa experiencia en litigios y arbitrajes internacionales y porque mantendrá congeladas las tarifas de sus abogados por 2 años; además, por la necesidad de reforzar las labores que realiza la firma Winston & Strawn, por lo que solicitó, al Procurador General del Estado, en aplicación del artículo 3 de la Resolución 120 de 25 de abril de 2014, del Reglamento para la Contratación de Abogados o Firmas Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado, la contratación directa, quien con nota inserta de 18 de noviembre de 2014, en el memorando 190-DNAIYA-2014-R aprobó la misma.

Por los servicios mencionados, durante el período examinado, la Procuraduría General del Estado, pagó 53 809 327,52 USD, de acuerdo al siguiente detalle:

FIRMA - CASO	2013	2104	2015	2016	2017	2018 *	TOTAL USD
<b>WINSTON STRAWN LLP</b>							
CHEVRON	693.548,72	903 131,97	324 947,24	661 646,07			2 583 274,00
CHEVRON	11 631 806,71	21 448 487,53	12 560 207,64	2 092 332,43	1 107 683,36	493 932,37	49 334.450,04
						Subtotal	<b>51 917 724,04</b>
<b>DECHERT PARIS LLP</b>							
CHEVRON			1 687.171,92	95 746,80	71 482,23	37 202,53	1 891 603,48
						Subtotal	1 891 603,48
						<b>TOTAL</b>	<b>53 809 327,52</b>

\*: Al 31 de julio de 2018

Fuente: Información proporcionada por la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje

#### Cumplimiento del calendario procesal en el proceso arbitral (CHEVRON II)

En el período del 1 de enero de 2013 al 31 julio de 2018, no se establecieron actuaciones procesales que correspondan al calendario arbitral del caso CHEVRON II, sin embargo, la PGE encaminó su gestión para anular el laudo final de 31 de agosto de 2011, así:

*Gustavo...*

FECHA	DESCRIPCIÓN GESTIÓN PGE	DECISIÓN JUDICIAL	FECHA DECISIÓN JUDICIAL
2013-11-29	RECURSO DE ALZADA (APELACIÓN) ANTE LA CORTE SUPREMA DE HOLANDA	NEGACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN	26/11/2014
2014-06-11	APELACIÓN ANTE LA CORTE DISTRITAL PARA LA NO EJECUCIÓN DEL LAUDO	DECISIÓN DE LA CORTE DISTRITAL DE COLUMBIA, NEGANDO LA APELACIÓN	1/8/2015
2015-01-01	PRESENTACIÓN DE ALEGATOS PARA LA APELACIÓN	DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS	8/6/2016

Fuente: Información proporcionada por la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje

Las acciones tomadas por la Procuraduría General del Estado, a través de las firmas internacionales, lograron la disminución de la indemnización, resuelta a favor de CHEVRON, como se indica a continuación:

#### Monto transferido (CHEVRON II)

El 22 de julio de 2016, en el proceso arbitral CHEVRON II, como resultado del laudo final de 31 de agosto de 2011, el Estado Ecuatoriano pagó a la compañía CHEVRON 112 839 791,61 USD; que incluye 35 100 094,67 USD por concepto de intereses generados, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Demanda Arbitral de CHEVRON al Estado Ecuatoriano	1 600 000 000,00
Indemnización según laudo parcial Daños Directos	354 558 145,00
Indemnización (interés simple) según laudo parcial desde fecha de la demanda presentada ante los tribunales ecuatorianos y la fecha de notificación del arbitraje (21 de diciembre de 2006)	344 063 759,84
<b>Indemnización más intereses según laudo parcial de 30 marzo de 2010</b>	<b>698 621 904,84</b>
<b>Laudo final de 31 de agosto de 2011:</b>	
Monto final con ajuste de la indemnización (daños directos) con el impuesto unificado del 87.31% de conformidad con el Régimen Tributario de la época sobre los daños directos	44 993 428,60
Monto final con ajuste indemnización (interés simple) por el impuesto unificado del 87.31% de conformidad con el Régimen Tributario de la época sobre los intereses y del impuesto a la renta (25%)	32 746 268,34

<b>Valor de la indemnización según Laudo final de 31 de agosto de 2011 por incumplimiento del artículo II, numeral 7 del Tratado Bilateral de Protección de Inversiones EEUU - Ecuador</b>	<b>77 739 696,94</b>
Aplicación del Interés compuesto anterior al laudo parcial a la Tasa Preferencial de Nueva York (anual), desde el 22 de diciembre de 2006 hasta la fecha de este Laudo Final (31 de agosto de 2011), como indemnización por la demora en recibir el pago de la cantidad adjudicada por el Tribunal	18 615 672,23
<b>Subtotal</b>	<b>96 355 369,17</b>
Interés compuesto posterior al laudo a la Tasa Preferencial de Nueva York (anual), sobre las cantidades adjudicadas por el Tribunal desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 22 de julio de 2016.	16 484 422,44
<b>Valor transferido SWIFT TRANSFERENCIA BANCARIA GS-01-7501631077 de 22 Julio 2016</b>	<b>112 839 791,61</b>

Fuente: Información proporcionada por la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje

El Ministerio de Finanzas con oficio MEF-STN-2019-1839-O de 27 de junio de 2019, en atención al requerimiento realizado por el equipo de control, en referencia a si se utilizó o no recursos de la Cuenta Monetaria 1110260CCU "Ley Orgánica de Solidaridad" para el pago de dicha indemnización, señaló lo siguiente:

*"...Los pagos realizados a las compañías por laudos arbitrales fueron realizados con recursos de fuente fiscal, en consecuencia, fueron atendidos desde la Cuenta Corriente Única No. 01110006 de conformidad con el artículo 163 del Código de Planificación y Finanzas Públicas (...)"*

En atención al oficio antes indicado, la Subsecretaria del Tesoro Nacional en oficio MEF-STN-2019-2117-O de 25 de julio de 2019, respecto de la fuente y/o origen de los recursos fiscales; así como, las partidas presupuestarias que fueron utilizadas para el pago de la indemnización por laudo arbitral a favor de CHEVRON, remitió el memorando MEF-SP-2019-0298 de 17 de julio de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, que señaló: *"...La Subsecretaria de Presupuesto dentro del ámbito de competencia, no dispone de información de los destinos de los pagos, sin embargo, se ha podido identificar a través de las transferencias realizadas en los CUR's de Gastos, los conceptos relacionados con laudos arbitrales a las instituciones solicitadas"* y adjuntó un reporte de la ejecución presupuestaria consolidada con las fuentes de financiamiento en las que constan la "001 Recursos Fiscales" y "002 Recursos Fiscales Generados por la Instituciones".

*G. Martínez*

Levantamiento de embargo a favor de CHEVRON dentro de la causa judicial 002-2003-21100 en Lago Agrio

La Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, dentro del juicio de ejecución 002-2003-21100, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia de 12 de noviembre de 2013, emitió una providencia el 27 de junio de 2013, en la cual dispuso el embargo sobre la totalidad de los 96 355 369,17 USD que por laudo arbitral la República de Ecuador adeudaba a CHEVRON, más los intereses compuestos desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 6 de junio del 2013.

El 21 de julio de 2016, a las 14h15, el abogado procurador común de (...) y otros (comunidades de Lago Agrio), presentó un escrito dentro del juicio de ejecución 002-2003-21100 en la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, solicitando la cancelación del embargo dispuesta el 27 de junio del 2013, que pesaba sobre CHEVRON, a favor de los demandantes.

Mediante providencia de 21 de julio de 2016, a las 16h58, notificada el mismo mes y año, a las 17h13, el Presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos, dentro del proceso de ejecución 002-2003-21100, dispuso la cancelación del embargo, en lo que se refiere única y exclusivamente a 96 355 369.17 USD, que por el laudo arbitral la República del Ecuador adeudaba a CHEVRON Corp., más los intereses compuestos desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 6 de junio de 2013.

El Ministerio de Finanzas como resultado del laudo final de 31 de agosto de 2011, transfirió mediante SWIFT BANCARIO GS-01-7501631077 de 22 Julio 2016, a la compañía CHEVRON, el valor de 112 839 791,61 USD.

Al respecto, el Código de Procedimiento Civil vigente para la providencia del levantamiento del embargo, estableció:

*Art. 289.- Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por el mismo juez que los pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el Art. 281.- Art. 290.- Los decretos pueden también aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, de oficio, dentro del mismo término.*

*[Firma manuscrita]*

Por lo expuesto, no se ejecutorió el auto de cancelación del embargo, ya que, hasta la fecha efectiva de pago, transcurrió menos de 24 horas y no los 3 días que disponía los artículos 289 y 290, anteriormente citados en concordancia con el 296 del mismo cuerpo normativo, vigentes a la fecha del levantamiento del embargo.

Cumplimiento del calendario procesal en el proceso arbitral (CHEVRON III)

Las actuaciones procesales como son: "Memoriales" y solicitudes sobre varios temas, que sirven de antecedente y/o sustento para las decisiones adoptadas por el Tribunal Arbitral, evidencia la gestión realizada por la PGE, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	DESCRIPCIÓN GESTIÓN PGE	ORDEN PROCESAL (CALENDARIO ARBITRAL)	FECHA ORDEN PROCESAL	DECISIÓN ARBITRAL (LAUDO)	FECHA LAUDO
2012-07-03	MEMORIAL	11	15/5/2012	PRIMER LAUDO	17/9/2013
2012-10-26	MEMORIAL	11	16/5/2012	PRIMER LAUDO	17/9/2013
2013-02-18	MEMORIAL	11	16/5/2012	PRIMER LAUDO	17/9/2013
2013-02-16	MEMORIAL	11	16/5/2012	PRIMER LAUDO	17/9/2013
2014-01-07	SOLICITUD DE ANULACIÓN DEL LAUDO DE 17-09-2013				
2014-03-31	MEMORIAL	23	10/2/2014	DECISIÓN ARBITRAL	12/3/2015
2014-08-01	ACCESO DISCO DURO EX JUEZ	26	12/5/2014	SEGUNDO LAUDO	30/8/2018
2014-10-24	SOLICITUD DE RECUSACIÓN DEL LAUDO DE 30-08-2018				
2014-11-07	MEMORIAL	23	10/2/2014	SEGUNDO LAUDO	30/8/2018
2015-03-17	MEMORIAL	23	10/2/2014	SEGUNDO LAUDO	30/8/2018
2015-07-15	MEMORIAL	23	10/2/2014	SEGUNDO LAUDO	30/8/2018
2016-08-12	MEMORIAL	39	24/11/2015	SEGUNDO LAUDO	30/8/2018
2016-08-26	MEMORIAL	39	25/11/2015	SEGUNDO LAUDO	30/8/2018

Fuente: Información proporcionada por la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje

Por lo expuesto, la Procuraduría General del Estado, durante el periodo de examen, contrató los servicios de la firma internacional DECHERT LLP para que se constituya como co-consejero de la defensa en conjunto con WINSTON & STRAWN, en todos los procesos arbitrales o judiciales en ejecución relacionados con las controversias del Estado contra CHEVRON CORPORATION y TEXACO PETROLEUM COMPANY,

*[Handwritten signature]*



cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento para la Contratación de Abogados o Firmas Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado.

Las acciones tomadas por la Procuraduría General del Estado, a través de las firmas internacionales, lograron la anulación parcial del laudo de 30 marzo de 2010, que establecía una indemnización de 698 621 904,84 USD en el caso CHEVRON II, logrando un laudo final de 31 de agosto de 2011, con una indemnización más intereses de 112 839 791,61 USD, valor que fue transferido a CHEVRON mediante SWIFT TRANSFERENCIA BANCARIA GS-01-7501631077 de 22 Julio 2016.

Las actividades realizadas por la PGE en el período de examen, esto es del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2018, de acuerdo al calendario procesal establecido por el Tribunal Arbitral fueron cumplidas, evidenciando incluso intervenciones procesales no programadas, tales como la recusación de ese Tribunal y la solicitud de anulación del laudo parcial de 17 de septiembre de 2013, en defensa del Estado ecuatoriano.

#### Estado actual proceso de arbitraje caso CHEVRON III

El Tribunal Arbitral mediante Orden Procesal 55 de 17 de diciembre de 2018, dispuso entre otros aspectos, la apertura de una tercera fase en el arbitraje en el cual se discutirá la cuantificación del perjuicio reclamado por CHEVRON y se establecerá posibles fechas para fijar un calendario procesal.

#### **Conclusión**

El Tribunal de Arbitraje el 30 de marzo de 2010, sentenció al Ecuador al pago de 698 621 904,84 USD por 6 procesos judiciales demandados que no fueron tramitados en las cortes ecuatorianas; valor que luego de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente entre junio de 1990 y mayo de 1992, bajó a 77 739 696,94 USD, monto al cual se sumó intereses hasta la fecha de transferencia, totalizando 112 839 791,61 USD. En el caso de CHEVRON III, el Tribunal Arbitral con Orden Procesal 55 de 17 diciembre de 2018, dispuso la cuantificación del reclamo de

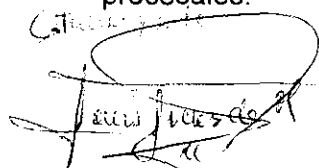
*Q. P. G. E.*

CHEVRON, proceso que hasta la fecha de aprobación de informe de la presente auditoría no concluye.

### **Recomendación**

#### **Al Procurador General del Estado**

5. Dispondrá a la Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje continúe ejecutando los procedimientos necesarios para la contratación de firmas jurídicas internacionales, cuando se notifiquen nuevas controversias o demandas en contra de la República del Ecuador o sus instituciones, a fin de garantizar la defensa del Estado Ecuatoriano en Cortes Internacionales; y, en el caso de los arbitrajes y juicios internacionales que se encuentran en ejecución, realizará un seguimiento continuo del accionar de las firmas codefensoras en coordinación con el Director de Asuntos Internacionales y Arbitraje, con la finalidad de cumplir con la presentación de memoriales en cada una de las etapas del arbitraje o juicio internacional de conformidad con los calendarios procesales.



Ing. Msc. Sonia Sierra Artieda

**Directora Nacional de Auditoría de Administración Central**